

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

11001 3103 022 2021 00188 00

1. Verificado el emplazamiento en el presente asunto a la demandada MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN GONZÁLEZ (pdfs.054, 057, 058), sin que hubiera concurrido al proceso persona alguna, se designa como Curador Ad-litem de aquélla a Alfonso Pulido Bravo identificado con cédula de ciudadanía N° 6.910.693 y T.P. 280.119 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: alfonsopulido20@hotmail.com, y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

2. Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que la medida de inscripción de la demanda fue debidamente registrada en el folio de matrícula del bien objeto de litigio (Pdf. 049).

3. Como quiera que se acreditó la consignación a que refieren los artículos 62.3 de la Ley 388 de 1997 y 399 del Código General del Proceso (pdf. 66), se **ORDENA** la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y a favor de ésta. Por lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local y/o al Juez Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá, a fin de llevarse a cabo la antes ordenada.

Líbrese comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Indíquesele además en el comisorio que, la entrega encargada es la contenida en los artículos 68 de la Ley 388 de 1997 y 399 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021b2ad77a9324d70879a82c629cdabbc27e42c883437467e183ccb92c9caf3**

Documento generado en 02/11/2023 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>